



Resolución Gerencial General Regional **Nº 424 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 06 JUL. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por Doña **YOLANDA ASUNCION MORANTE ORTIZ** y Doña **JUANA GRIMANESA BACIGALUPO URDANIVIA**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002723 del 14 de Agosto de 2006**, y el Informe Nº 598-2010-GRC/GAJ de fecha 02 de Julio de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, Doña **YOLANDA ASUNCION MORANTE ORTIZ** y Doña **JUANA GRIMANESA BACIGALUPO URDANIVIA** solicitan al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la Bonificación Especial dispuesta en el Decreto de Urgencia Nº 037-94; y, como consecuencia la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 002723 del 14 de Agosto de 2006**, que resuelve Declarar IMPROCEDENTE, entre otros, la solicitud formulada;

Que, estando dentro del término señalado por el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General mediante expediente Nº 17222 del 10 de junio de 2010, Doña **YOLANDA ASUNCION MORANTE ORTIZ** y Doña **JUANA GRIMANESA BACIGALUPO URDANIVIA** interponen recurso impugnativo de apelación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 002723 del 14 de Agosto de 2006**;

Que, se aprecia del análisis del recurso impugnativo interpuesto, por Doña **YOLANDA ASUNCION MORANTE ORTIZ** y Doña **JUANA GRIMANESA BACIGALUPO URDANIVIA**, que éstos solicitan se le pague lo dispuesto en la Bonificación Especial del D.U Nº 037-94; en consecuencia la administración deduce que la apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 002723 del 14 de Agosto de 2006** la Dirección Regional de Educación del Callao, declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia Nº 037-94, formulada por las administradas, por cuanto el artículo 7º literal d) del Decreto de Urgencia Nº 037-94, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo Nº 019-94-PCM, no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia Nº 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994, por existir disposición legal expresa; no existiendo dispositivo Legal alguno que autorice excluir el Beneficio del D.S. Nº 019-94-PCM, debiendo la autoridad administrativa ceñirse al cumplimiento del Decreto Legislativo Nº 847;

Que, con relación al Recurso Impugnativo planteado, es menester pronunciarse sobre su procedencia, por lo que haciendo un análisis de la impugnada, se tiene que dicho Recurso ha sido oportunamente presentado, por lo que, en estricta aplicación del Principio de Legalidad contemplado por el numeral 1.1. del artículo 1 de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 1.2. del artículo 1º del mismo cuerpo de Leyes que contiene el Principio del Debido Procedimiento, debe atenderse y meritarse convenientemente las pruebas aportadas por el administrado, a fin de emitir un pronunciamiento dentro del marco del principio de legalidad, respetando el derecho al debido procedimiento administrativo de los impugnantes;



Que, en tal sentido, se aprecia que si bien es cierto el Decreto de Urgencia N° 037-94, establece una Bonificación Especial en favor de los servidores públicos, activos y cesantes, de acuerdo a la Escala anexa; no menos cierto lo es también que el artículo 7° literal d) de la acotada norma, señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, en este orden de ideas se colige que los Docentes del Magisterio Nacional, Funcionarios, Servidores y Cesantes del Sector Educación, a quienes de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se les ha otorgado la Bonificación Especial a partir del 1 de Abril de 1994, no les corresponde percibir la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 1 de Julio de 1994, por existir prohibición legal expresa;

Que, de los medios probatorios actuados en autos se desprende que las recurrentes, vienen siendo favorecidas con la Bonificación Especial otorgada a través del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, conforme aparece de sus Boletas de Pago obrante en autos, por lo que, la decisión de Primera Instancia debe confirmarse en todos sus extremos, considerando que no le corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994; en consecuencia el petitorio planteado por las recurrentes no es amparable, por lo que debe declararse Infundado;

Que, mediante D.S. N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico – Funcional del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso “d” de la Ley N° 27867 “Ley Orgánica de Gobiernos Regionales”, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por Doña **YOLANDA ASUNCION MORANTE ORTIZ** y Doña **JUANA GRIMANESA BACIGALUPO URDANIVIA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 002723 del 14 de Agosto de 2006** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao; **CONFIRMANDOSE** el acto administrativo impugnado en cuanto a las administradas se refiere.

Artículo Segundo.- Se dé por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a las recurrentes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
GERENTE GENERAL REGIONAL

